



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

### N° 084 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **28 FEB. 2020**

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

#### VISTO:

El Informe N° 03-2020-GRJ-GRDS, Reporte N° 03-2020-GRJ/GRRNGMA/SGDC/MAPG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 007-2020-GRJ/GRDS, Informe de Precalificación N° 008-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 49-2019-GRJ/ORAF/ORH.CUC., Acta de Constatación de fecha 12 de abril del 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *"La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida"*;

#### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Reporte N° 49-2019-GRJ/ORAF/ORH.CUC de fecha 12 de abril del 2019, la Responsable de la Unidad de Control Sra. Maribel Reyes Ruiz, remite al ex Sub Director de Recursos Humanos, Abog. José Bendezu Gutarra, el Acta de Constatación de fecha 12 de abril del 2019, donde la citada responsable de la Unidad de Control, efectuó una visita inopinada a la Gerencia de Desarrollo Social, el día 12 de abril del 2019 a horas 08.42 a.m., donde dejó constancia que no se encontró en su lugar de trabajo a la Servidora CAS **MARIA ALESSANDRA PONCE GONZALES**, conducta que consideró un abandono de trabajo, precisando que la misma venía laborando en la referida Gerencia desde el 22 de febrero del 2019, por una rotación dispuesta a través del Memorando N° 205-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 21 de febrero del 2019.

Que, a través del Proveído S/N de fecha 12 de abril del 2019, el ex Sub Director de Recursos Humanos, Abog. José Bendezu Gutarra, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el expediente de doña **MARIA ALESSANDRA PONCE GONZALES**, a fin de que se determine las presuntas faltas y responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por la presunta infractora, tipificado como incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, es proceso distinguir el horario de trabajo de nuestra Institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: *"El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas;*

DOC. N°	4080 864
EX. N°	22 10039



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”.

Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la presunta infractora (Desde las 8:00 a.m. hasta las 17:30 p.m.), se advierte que el día 12 de abril del 2019, la servidora **MARIA ALESSANDRA PONCE GONZALES** habría abandonado su puesto de trabajo como Profesional de la Gerencia de Desarrollo Social, sin contar con ninguna autorización, y ello queda evidenciado con el Acta de Constatación de fecha 12 de abril del 2019, donde la responsable de la Unidad de Control, Sra. Maribel Reyes Ruiz, efectuó una visita inopinada a la Gerencia de Desarrollo Social, en la fecha antes indicada, a horas 08.42 a.m., donde constató que no se encontró en su lugar habitual de trabajo a la procesada en cuestión, además de no contar con la papeleta de salida autorizada por su jefe inmediato tal como lo exige el Art. 73 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, evidenciándose una reducción de los servicios pactadas en las jornadas de trabajo institucional, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad.

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 007-2020-GRJ/GRDS, de fecha 11 de febrero del 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra doña **MARIA ALESSANDRA PONCE GONZALES**, Profesional de la Gerencia de Desarrollo Social, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, el cual está tipificados en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución Gerencial.

#### IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, doña **MARIA ALESSANDRA PONCE GONZALES**, Profesional de la Gerencia de Desarrollo Social, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, habría cometido presunta falta administrativa tipificada en el n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: n) El Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”**, ello porque habría salido fuera de la Institución sin la correspondiente autorización dentro del horario de trabajo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, el cual señala que: **“El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”**, con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso i) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: i) Abandonar el puesto de trabajo en el horario de trabajo sin la correspondiente autorización (...)”**.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



## HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, se acreditaría que la servidora **MARIA ALESSANDRA PONCE GONZALES** ha incumplido injustificadamente su jornada de trabajo, al haber abandonado su puesto laboral de Profesional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sin contar con la autorización correspondiente, y ello queda evidenciado con el Acta de Constatación de fecha 12 de abril del 2019, donde la responsable de la Unidad de Control, Sra. Maribel Reyes Ruiz, constató que no se encontró en su lugar habitual de trabajo a la procesada en cuestión (08.42 a.m.), ni contaba con ninguna papeleta de salida autorizada por su jefe inmediato tal como lo exige el Art. 73 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, conducta que trajo como consecuencia una reducción de los servicios pactadas en las jornadas de trabajo institucional, creando una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, doña **MARIA ALESSANDRA PONCE GONZALES**, ha presentado sus descargos dentro del plazo legal establecido en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde entre sus principales argumentos de defensa señala que:



*"Que, asumiendo el cargo de responsable de la organización de la Feria de Yauris con fecha 09 de abril del 2019, estando laborando en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se me delego varias funciones como la organización del pasacalle de la Feria de Yauris y recepción de las Fichas de Inscripción de las Instituciones que participaron ese día. Se debe agregar que ese día habiéndome notificado de la acta de constatación del día 12 de abril del 2019, el Econ. Rogelio Huamán Carbajal, Econ. Herbert Quinte Chávez y el Lic. Bladimir López Leiva informaron mediante llamada telefónica al ex Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Eduardo Bendezu Gutarra, que mi persona informo verbalmente a los antes mencionados para bajar unos minutos a recoger la ficha de inscripción de la Municipalidad de Sapallanga, ya que el responsable era una persona mayor y por humanidad se bajó a recepcionar dicha falta.*

Que, la presunta infractora, en sus argumentos de defensa manifiesta que su persona el día 12 de abril del 2019, informó verbalmente al Econ. Rogelio Huamán Carbajal (Gerente Regional de Desarrollo Social), Econ. Herbert Quinte Chávez (Sub Gerente de Promoción de Inversiones) y el Lic. Bladimir López Leiva (Sub Gerente de Desarrollo Social) que iba a bajar unos minutos a recoger la ficha de inscripción de la Municipalidad de Sapallanga por motivo de la Organización de la Feria de Yauris, ya que el responsable de la citada Municipalidad era una persona mayor y que por humanidad se bajó a recepcionar dicha ficha, para lo cual cumple con adjuntar como medios probatorios 03 constancias sobre dicho hecho suscrito por los funcionarios antes mencionados.

Que, revisado dichos medios probatorios (03 constancias), efectivamente se corrobora que el Econ. Rogelio Huamán Carbajal (Gerente Regional de Desarrollo Social), Econ. Herbert Quinte Chávez (Sub Gerente de Promoción de Inversiones) y el Lic. Bladimir López Leiva (Sub Gerente de Desarrollo Social) dejaron constancia que la imputada en cuestión el día 12 de abril del 2019, a horas 08:42 a.m., bajo a recoger al primer piso del Gobierno Regional de Junín, la ficha de inscripción de la Municipalidad de Sapallanga, **consecuentemente advirtiéndose que la conducta de la imputada en cuestión fue avalada por los tres funcionarios antes mencionados, corresponde absolver de los cargos imputados a la misma, mucho más aun considerando que la organización de la Feria de Yauris es un evento Institucional que demanda el esfuerzo de muchos trabajadores pertenecientes a diferentes dependencias.**

## SANCION APLICABLE

No resulta aplicable, por estar absolviéndose de toda responsabilidad administrativa a la imputada en cuestión.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que en ese sentido, en base a la competencia otorgada por el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Órgano Instructor y Sancionador competente (Gerente Regional de Desarrollo Social) mediante Informe N° 03-2020-GRJ/GRDS, dispuso absolver de toda responsabilidad administrativa a doña **MARIA ALESSANDRA PONCE GONZALES**, correspondiendo a esta parte oficializar la misma mediante acto resolutivo.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** OFICIALIZAR POR ENCARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, la absolución de toda responsabilidad administrativa a doña **MARIA ALESSANDRA PONCE GONZALES**, Profesional de la Gerencia de Desarrollo Social, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, respecto a la falta administrativa tipificada en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y a la interesada **MARIA ALESSANDRA PONCE GONZALES**.

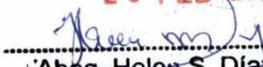
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para s.  
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

28 FEB 2020

  
Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

RLP/SDORH  
VHJV/ST